



Expediente: 050020214411
Radicado: AU-01024-2024
Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 10/04/2024 Hora: 12:08:43 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0328 del 01 de junio de 2012, la Corporación mediante Resolución 133-0143 del 25 de julio de 2012, notificada de manera personal el día 19 de enero de 2013, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales menor a 1 L/s para el uso Doméstico, Riego y Pecuário en un caudal total de 0.1262 L/s al señor **MISAE LONDOÑO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 556.919, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-0007705, ubicado en la vereda Chagualal del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por el término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se verificó el estado actual del expediente ambiental, por lo que se procedió a verificar en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://www.registraduria.gov.co/> el estado actual de la cédula de ciudadanía número 556.919, donde arroja una novedad de “Cancelada por Muerte” mediante Resolución 0658 de 2015 del 15 de febrero de 2015. (Ver imagen).

No. Identificación:

556919

✓El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:



No soy un robot



reCAPTCHA

Privacidad - Condiciones

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
556919	Cancelada por Muerte	0658 de 2015	26/02/2015

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

3. Que, en el mismo sentido, se adelantó la búsqueda del usuario dentro de la página de la **ADMINISTRADORA DEL LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps> con el fin de evidenciar el estado del afiliado, arrojando como resultado lo siguiente.

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	556919
NOMBRES	MISAE
APELLIDOS	LONDOÑO QUINTERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/****
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	SALUDCOOP E.P.S.	CONTRIBUTIVO	01/03/2014	10/01/2015	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 04/05/2024 10:12:05 Estación de origen: 192.168.70.220

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que la misma Carta Política en su artículo 79 indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el mismo sentido, el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2019¹. Afirma que *“los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución disponen que son deberes del Estado proteger los recursos naturales de la Nación, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y controlar los factores de deterioro ambiental”*. A su vez, la jurisprudencia Constitucional también ha resaltado la importancia de la protección de los recursos naturales para asegurar el equilibrio de los ecosistemas, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

¹ Sala Plena Corte Constitucional. (14 de agosto de 2019) Sentencia C-369/19. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]



“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es importante indicar, que de conformidad con la revisión jurídica realizada al expediente ambiental 05.002.02.14411, teniendo en cuenta el fallecimiento del señor **MISAE LONDOÑO QUINTERO** y que la Concesión otorgada mediante Resolución 133-0143-2012 se encuentra vencida, no se evidencian obligaciones de hacer, ni situaciones que requieran de un control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.002.02.14411, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso fijado en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co y en un lugar visible de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.14411.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Judicante/ Richard Ramirez. Fecha: 05/04/2024.

Revisó: Abogada/ Camila Botero. Fecha: 05/04/2024